

ACORDADA N° 45.-
AÑO 1996.-



EXP. N° 544/89-Adm. Gral.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de *junio* del año mil novecientos noventa y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente

CONSIDERARON:

Que por el art. 2 de la acordada N° 45/96 se declaró que la operatividad del art. 7 de la ley 24.655 estaba supeditada a la instalación y funcionamiento de los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, y que hasta tanto ello ocurriera las causas continuarían su tramitación ante los tribunales de su actual radicación.

Que el Sr. Administrador General informa que ya se han instalado y se encuentran en funcionamiento los referidos juzgados.

Que, como ha sostenido esta Corte, *"Las garantías del juez natural, del debido proceso y de la defensa en juicio exigen tanto que el Tribunal se halle establecido por ley anterior al hecho de la causa, cuanto que haya jueces que hagan viable la actuación de aquél en las causas en que legalmente se le requiera y le corresponda"* (Fallos: 308:694).

Que, encontrándose cumplida la condición prevista en el art. 2 de la acordada N° 45/96, corresponde

establecer la forma en que quedará fijada la radicación de las causas a que se refiere el art. 7 de la ley 24.655.

Que, de la información recogida acerca de los asuntos que deben pasar a los nuevos juzgados, resulta que de Contencioso Administrativo Federal deben remitirse 25.756 causas iniciadas en virtud del art. 15 de la ley 24.463, más aproximadamente 10.000 que eran de competencia originaria de ese fuero; de Civil y Comercial Federal, deben girarse alrededor de 60.000 causas; y del fuero del Trabajo aproximadamente otras 1.000.

Que teniendo en cuenta esas cantidades, se advierte que si se efectuara el traspaso de todas las causas en forma conjunta, se produciría una previsible imposibilidad para el mínimo cumplimiento del deber constitucional de sustanciar los procesos en términos razonablemente aceptables, ya que en los diez juzgados de la seguridad social deben tramitar, además, unas 17.000 causas iniciadas con posterioridad a la vigencia de la ley 24.655, así como las que en el futuro se promuevan.

Que ello significaría sobrepasar con manifiesta evidencia la capacidad operativa de los nuevos juzgados, tornando ilusoria la prestación de un adecuado servicio de justicia.

EXPOSICIÓN N° 75.-
AÑO 1996.-



EXP. N° 544/89-Adm. Gral.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Que esta situación ha sido advertida por la Cámara de la Seguridad Social, la cual por resolución N° 22/96 ha solicitado a este Tribunal un progresivo y ordenado sistema de remisión de las causas.

Que, como ha dicho esta Corte, *"Las normas que rigen las cuestiones de competencia tienden a tutelar la garantía del juez natural, de modo tal que no pueden considerarse violatorios de la misma a aquellos actos procesales razonables y oportunos, en la medida en que no estén desviados de su objeto propio, sino inspirados en una eficaz administración de justicia"* (Fallos: 298:312).

Que esta Corte, en su carácter de órgano supremo del Poder Judicial, debe arbitrar medidas que impidan el retardo o la privación de justicia que se producirían con la situación mencionada, dictando normas complementarias de aplicación de la ley 24.655 que permitan una ordenada distribución de los asuntos en trámite y de los nuevos que se inicien.

Que para ello deben tenerse en cuenta las capacidades operativas de los tribunales comprometidos, y las garantías del juez natural, del debido proceso y de la defensa en juicio, ya que, como ha dicho esta Corte refiriéndose al carácter de orden público de las disposiciones reguladoras de

la competencia, "... es pertinente recordar que la misma condición tienen los preceptos legales que tienden a lograr la pronta terminación de los procesos, cuando no se oponen a ello principios fundamentales que pudieren impedirlo" (Fallos: 307:569).

Que, si bien esta Corte ha sostenido que "No existiendo disposiciones expresas en contrario, ha de estarse a la radicación definitiva de los procesos en los casos en que la ley modifica las reglas de competencia, toda vez que ese criterio es el que mejor concuerda con la conveniencia de obviar el planteamiento de conflictos jurisdiccionales con miras a lograr la pronta terminación de los procesos requerida por la buena administración de justicia" (Fallos: 303:688 y 883; 303:1764, entre muchos otros), ese principio debe ceder en casos como el presente en los que la aplicación lisa y llana de las disposiciones existentes podría llevar a la efectiva privación de un adecuado servicio de justicia, ya que, como ha dicho esta Corte, "Si las sentencias pudieran dilatar sin término la decisión referente al caso controvertido, los derechos podrán quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e injustificado perjuicio de quienes los invocan y vulneración de la garantía de la defensa en juicio" (Fallos: 308:694).

ACORDARON N° 75.-
AÑO 1996.-



EXP. N° 544/89-Adm. Gral.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por ello,

ACORDARON:

Disponer que la radicación de las causas actualmente en trámite ante los fueros Civil y Comercial Federal, Contencioso Administrativo Federal, y del Trabajo, que por imperio del art. 7 de la ley 24.655 deben pasar a los Juzgados de la Seguridad Social, se ajustará a las siguientes pautas:

1.- Fuero Contencioso Administrativo

Federal:

a) Deberán pasar, de inmediato y en el estado en que se encuentren, todas las causas que hayan sido promovidas en virtud del art. 15 de la ley 24.463, en las que no se hubiera dictado sentencia definitiva o que no se encontraren finalizadas por alguno de los otros modos de terminación de los procesos.

Los expedientes serán remitidos a la Cámara de la Seguridad Social, a fin de que los asigne a los juzgados del fuero, previo sorteo.

b) Las demás causas continuarán tramitando ante los tribunales en que se encuentran actualmente radicadas, hasta su completa terminación.

2.- Fueros Civil y Comercial Federal y del

Trabajo:

Las causas continuarán tramitando ante los tribunales en que se encuentran actualmente radicadas, hasta su completa terminación.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

NICOLÁS REYES
ASISTENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO S. ARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

FRANCISCO S. BELLUSCIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAY
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DR. ABOLFO F. VAZQUEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

GUERRINO ALBOSSERT I
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

DESIGNADO BARTOLÓMEO PERAZZINI
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION